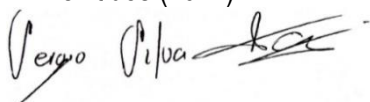


Radicado N°: 686554089001-2019-00131-00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: CLARA INES GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR, VANESA LISNEY GUERRA DURAN Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN
DEMANDADO: LEONARDO ACEVEDO DUARTE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede y atendiendo que dentro del expediente del proceso de marras se advierte que se corrió el traslado de las excepciones de mérito mediante traslado No. 28 del 17 de noviembre de 2021 sin que el mismo fuese descorrido por la parte accionante.

Se llega por parte de la apoderada accionada copia del fallo de segunda instancia de la querella policiva por perturbación a la posesión proferido por el Alcalde Municipal de Sabana de Torres; de fecha 13 de diciembre de 2019 visible dentro del expediente físico a folio 298 al folio 308, la cual se anexa al expediente en esta oportunidad y se le pone en conocimiento a la parte accionante.

Ahora bien, agotadas las demás etapas previas dispone el despacho conforme el estatuto procesal vigente fijar fecha para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 inclusive la diligencia de inspección judicial en la cual se procederá a identificar el predio materia d la presente Litis en sus linderos, cabida; ubicación, construcciones y mejoras así como determinar el tiempo de antigüedad de estas dos últimas.

Conforme lo anterior en esta oportunidad se dispondrá con el objeto de evacuar las diligencias previstas en el artículo 392; y se procederá a fijar el día **VIERNES DIECISIETE (17)** del mes de **FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** para la realización de las audiencias previstas los artículos 372 y 373, a las **09:00 AM** para celebrar las audiencias conjuntas; habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, por advertirlo posible y conveniente se agotará en un solo acto (inciso 2° del numeral 9° artículo 375 del C.G.P.), se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE

En la oportunidad antes señalada se llevara a cabo el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de la parte demandante al señor LEONARDO ACEVEDO DUARTE.

DOCUMENTALES

Téngase por tales las relacionadas en el escrito de la demanda en el respectivo acápite de pruebas (fols. 124-129) y que se encuentran anexas al expediente de marras de los folios 5 al folio 98.

TESTIMONIALES

En el día y hora estipulada previamente por el despacho se recepcionaran los testimonios de los señores:

1. PEDRO LEON GUERRA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 5553009 celular 3123095196
2. JOSE ROBIN GUERRA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 13828693 celular 3164366103
3. JOSE OMAR SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía 18985017 celular 3156542210
4. JOSE MARIA RONDON BONILLA identificado con la cedula de ciudadanía 13834884 celular 3133050941
5. DOMINGO ARDILA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 91486070 celular 3168514503
6. GUILLERMO ANDRES VALENCIA PINZON identificado con la cedula de ciudadanía 91227221 celular 3115314578

PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

En la oportunidad antes señalada se llevara a cabo el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de la parte demandada a los señores CLARA INES GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR, VANESA LISNEY GUERRA DURAN Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN.

DOCUMENTALES

Téngase por tales las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda en el respectivo acápite de pruebas (fols. 149-129) y que se encuentran anexas al expediente de marras de los folios 175 al folio 266.

TESTIMONIALES

Frente a la solicitud de prueba testimonial la misma se denegara por cuanto no fue solicitada como lo estipula el artículo 212 inciso primero del Código General del Proceso.

Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

En la data reseñada se practicara la inspección judicial sobre el inmueble objeto de la lid, con el fin de lograr su identificación física en cuanto a la descripción ubicación o localización área, cabida y linderos, la misma se llevara a cabo con la intervención del perito que sustentara su pericia en el lugar.

DE OFICIO

Requerir al despacho del **ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** para que en el término improrrogable de **diez (10)** días posterior al recibo del presente requerimiento **REMITA** con destino a este expediente copia y constancia de ejecutoria y notificación a las partes del fallo de segunda instancia de fecha trece (13) de diciembre de 2019, dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión adelantado por los señores CLARA INES GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR, VANESA LISNEY GUERRA DURAN Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN y en contra del señor LEONARDO ACEVEDO DUARTE.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente en la data y hora convocada, con el fin de rendir interrogatorio y llevar a cabo la conciliación, practica probatoria, control de legalidad y lo tendiente a la etapa de instrucción y juzgamiento, además deberán asistir los apoderados y los testigos citados.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente, el artículo 212 ibídem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecía de sus declarantes.

No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que en la oportunidad fijada, deberá el interesado disponer los medios para el traslado hasta el lugar y así mismo suministrar los datos del vehículo (SOAT Revisión Tarjeta De Propiedad) como del conductor con no menos de dos días de anticipación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres